

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div> |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CIRCULACIÓN EN EL PAÍS DE LOS VEHÍCULOS QUE PARTICIPARÁN EN EL CAMPEONATO MUNDIAL DE RALLY WRC 2024 EN LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO

FUNDAMENTOS.

Entre el 05 de septiembre y el 1 de octubre de 2024 se realizará en diferentes vías de la Región del Bío-Bío una nueva fecha del Campeonato Mundial del Rally WRC, la única que se realizará en Sudamérica.

Siendo esta competencia deportiva la más importante, ya que tiene una gran relevancia para el mundo deportivo y generará importantes beneficios para nuestro país en términos de reactivación de la actividad económica local, seriamente afectada por sucesivos desastres naturales como incendios e inundaciones, por lo que requiere contar con el máximo apoyo de la autoridad para asegurar su éxito.

El Rally WRC es organizado por la Federación Internacional del Automóvil (FIA) y se realiza desde 1973 en una cierta cantidad de ciudades, en circuitos cerrados al público que se caracterizan por tener distintos tipos de superficies, y se desarrolla a lo largo de varios días. La edición de este año se realizará en distintas etapas en Montecarlo, Suecia, México, Croacia, Portugal, Italia, Kenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Japón y un circuito especial en Europa Central coorganizado por Alemania, Austria y la República Checa, por lo que es esencial que la prueba a desarrollarse en Chile alcance el nivel apropiado para poder repetirse en próximas oportunidades.

El año 2019 se realizó por primera vez el Rally en Chile con gran éxito de público. Se estima que ingresaron al país 150 mil turistas y que la competencia fue presenciada por 300 mil personas apostadas a los costados de las rutas. Las pruebas posteriores fueron canceladas como consecuencia del estallido social primero y por la pandemia del Covid a continuación, por lo que la edición del Rally WRC del 2024 es la tercera ocasión que se organiza esta prueba automovilística en nuestro país.





Es por esto que dentro de estas medidas de apoyo se cuenta la necesidad de facilitar la libre circulación de los vehículos que participarán en la competencia, para lo cual se requiere que se autoricen sus desplazamientos en las rutas de la Región del Bío-Bío en la que se realizará la competencia, entregándoseles de forma excepcional y transitoria los respectivos permisos de circulación y las placas patentes, de acuerdo a la legislación vigente en nuestro país. Se trata en todos los casos de vehículos nuevos, de marca Maxus, facilitados por los auspiciadores de este evento. Además, cuentan con todos los seguros posibles contra daños de terceros, propios y de personas, y serán trasladados en camiones desde la Región Metropolitana hasta la Región del Bío-Bío, tanto a su llegada al país como al momento de su retiro, por lo que se requiere un plazo adicional para la realización de estos preparativos.

En ese mismo contexto, ya el año recién pasado se autorizó mediante la ley N°21.611 a que estos vehículos tuviesen una especial categorización dentro del territorio nacional, permitiéndoles desarrollar sus actividades en el marco de este evento internacional.

IDEA MATRIZ.

Autorizar a los vehículos que participen en el Campeonato Mundial de Rally WRC que se desarrollará en la Región del Bío-Bío para que puedan circular libremente por las rutas regionales que comprenden el circuito trazado para esta prueba, entregándoseles de forma excepcional y temporal los respectivos permisos de circulación y placas patentes.

En razón de los antecedentes anteriormente expuestos y en uso de mis facultades constitucionales, vengo a proponer el siguiente:





PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CIRCULACIÓN EN EL PAÍS DE LOS VEHÍCULOS QUE PARTICIPARÁN EN EL CAMPEONATO MUNDIAL DE RALLY WRC 2024 EN LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Artículo 1.- Los vehículos oficiales destinados a la competencia del Campeonato Mundial de Rally WRC que se realizará en la Región del Biobío entre el 28 de septiembre y el 1 de octubre de 2024, podrán circular por las vías y caminos de esa región entre el 5 de septiembre y el 10 de octubre de 2024 mediante la autorización, otorgada por única vez, por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de un programa especial establecido por el referido ministerio mediante resolución exenta.

Artículo 2.- Para los efectos señalados en el artículo precedente, la entidad interesada deberá solicitar la inscripción de los vehículos respectivos en el Registro de Vehículos Motorizados que dispone el Título III de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, y acompañará la documentación aduanera de ingreso al país y la resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que autorice el programa especial al que hace referencia el artículo precedente. Estos documentos se considerarán suficientes para todos los efectos legales.

En los certificados que se emitan para el vehículo así inscrito se deberá indicar expresamente lo siguiente: "Vehículo inscrito para el Campeonato Mundial de Rally WRC a contar del 05 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2024". La inscripción se cancelará de oficio por el Servicio de Registro Civil e Identificación una vez transcurrido el plazo de la autorización.





Extinguido el plazo indicado, las placas patentes asignadas deberán ser devueltas por la entidad interesada en la misma oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación donde se realizó la primera inscripción.

Artículo 3.- Los vehículos a los cuales se conceda la autorización prevista en el artículo 1 sólo podrán ser vehículos nuevos, no inscritos previamente en el Registro de Vehículos Motorizados que dispone el Título III de la Ley de Tránsito.

Artículo 4.- Exceptúase a los vehículos comprendidos en el artículo 1 del permiso de circulación establecido en los artículos 12 y siguientes del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.

